



BOLETÍN TRIBUTARIO - 168/18

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 27.45% EA (1 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 1294 del 28 de septiembre de 2018, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 27.45% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2018.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

II. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- **NO SERÁ VIABLE EL RECONOCIMIENTO DE PROVISIONES PARA LAS RETENCIONES EN LA FUENTE DE RENTA, ICA NI POR IVA, PUES SE TRATAN DE PASIVOS REALES - [CONCEPTO 706 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018](#)**

El CTCP expidió el referido concepto precisando:

“Teniendo en cuenta el concepto de provisión y el de cuenta por pagar estimadas o causadas, resolveremos sus inquietudes.

1. Retención en la fuente (practicada)

¹ *“Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”. (Subrayado fuera de texto).*



El concepto de provisión de pasivo no aplica para la retención en la fuente practicada, pues este es un pasivo cuya cuantía y vencimiento son ciertos, se debe reconocer cada vez que se registra contablemente un activo o un gasto y quien compra el bien o servicio es agente de retención y quien vende o presta el servicio está sujeto a la retención en la fuente de acuerdo con las disposiciones tributarias expedidas por el Gobierno Nacional.

2. ICA y Reteica

El concepto de provisión de pasivo no aplica para la retención de ICA, pues este es un pasivo cuya cuantía y vencimiento son ciertos, que se causa cada vez que se registra contablemente un activo o un gasto y quien compra el bien o servicio es agente de retención de ICA y quien vende o presta el servicio está sujeto a retención de ICA. Al ICA podría aplicarse el concepto de provisión de pasivo, pues desde el punto de vista del tributo, hay declaraciones y pagos bimestrales y anuales. Por ende, desde el punto de vista contable, el consultante podría reconocer el gasto por impuesto de industria y comercio de manera mensual de forma estimada, basado en los ingresos que causa la entidad y las tarifas de ICA que aplican a cada actividad, y de manera posterior, cuando ya se tenga la totalidad de los datos para presentar las declaraciones, ajustar el pasivo estimado para convertirlo en un pasivo real.

El impuesto de industria y comercio se debe causar cuando ocurra el hecho generador del impuesto, esto es cuando el ingreso sea realizado para fines fiscales. Cuando esto ocurra debe reconocerse el gasto por impuesto contra una cuenta por pagar por impuesto de industria y comercio causado.

Respecto de la retención por dicho impuesto, aplicará lo establecido en el estatuto tributario municipal o distrital, respecto de cuando se origina la obligación de retener.

3. IVA

El concepto de provisión de pasivo no aplica para el reconocimiento del IVA, pues la cuantía y el vencimiento se pueden establecer claramente, pues el movimiento del IVA se causa en varios momentos si quien lleva contabilidad es responsable del IVA. Algunos momentos son: a) IVA descontable cada vez que se registra contablemente un activo o un gasto cuyo precio de compra incluye IVA, si no existe la excepción de registrar el IVA como mayor valor del bien o servicio o restricciones sobre el porcentaje de IVA a descontar; b) IVA facturado cada vez que se causa un ingreso de acuerdo al IVA que se incluya en cada factura, c) IVA facturado por las devoluciones en compras de acuerdo al IVA que se incluya en la nota de devolución de compras, y d) IVA descontable por las devoluciones en ventas, de acuerdo al IVA que se incluya en la nota de devolución de ventas.



El impuesto sobre las ventas se debe causar cuando ocurra el hecho generador del impuesto, esto es cuando el ingreso sea realizado para fines fiscales, y dicho ingreso se considere gravado con este impuesto. Cuando esto ocurra debe reconocerse la cuenta por pagar por impuesto sobre las ventas.

4. Renta

El concepto de provisión de pasivo aplica para el reconocimiento del impuesto de renta, dado que no se tiene certeza del monto final a pagar por el impuesto.

Por lo general, las entidades cuando hacen su planeación fiscal, establecen un porcentaje sobre los ingresos mensuales a reconocer como pasivo por impuesto de renta.

El impuesto sobre la renta se debe causar cuando ocurra el hecho generador del impuesto, esto es cuando la entidad genere ganancias sujetas al impuesto sobre la renta o cuando la entidad declare por el sistema de renta presuntiva. Cuando esto ocurra debe reconocerse un pasivo por impuesto de renta corriente. Lo anterior podría indicar que de ser material, deba realizarse un reconocimiento del gasto (y del pasivo) de forma mensual”.

III. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CAMBIO EN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN EN PUNTOS DE CONTACTO DE BOGOTÁ**

La DIAN emitió Comunicado de Prensa resaltando:

“La Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá informa a la ciudadanía que, a partir del próximo lunes 1 de octubre, el horario de los Puntos de Contacto ubicados en Bogotá, será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua y los sábados, en los Puntos de Contacto ubicados en los Supercades de Carrera 30 y Suba de 8:00 a.m. a 12:00 m, sin perjuicio del agendamiento que se viene realizando para la gestión de los trámites”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

28 de septiembre de 2018